

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

FECHA: 7 de septiembre de 2026.

SECRETARÍA ENCARGADA: Secretaría de Gestión Administrativa.

NOMBRE Y NÚMERO DEL PROCESO: SMGA-SASIE-113-2026

OBJETO DEL PROCESO:

“SUMINISTRO DE PAPELERIA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA”

RESPUESTA DE OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN 4	
1	NOMBRE DEL INTERESADO: SCALAS S.A.S.
2	REPRESENTANTE LEGAL: JUAN CARLOS ROBEDO VELEZ
3	CORREO ELECTRÓNICO: N.A
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA: 8/19/26 – 2:50 p.m.
5	REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.9854138
6	OBSERVACIÓN: Buen Día Se solicita respetuosamente a la Entidad modificar el cronograma del proceso, teniendo en cuenta que actualmente el proceso aún figura en estado de borrador y se encuentra pendiente de definirse si la convocatoria será limitada a MIPYMES. En consecuencia, se solicita que la fecha de presentación de ofertas sea modificada y, de ser necesario, se ajusten las demás actividades del cronograma, de manera que los interesados puedan conocer previamente las condiciones definitivas del proceso y si la convocatoria será o no limitada a MIPYMES. Lo anterior permitirá garantizar que los posibles oferentes cuenten con información clara, definitiva y suficiente antes del cierre del proceso y la presentación de sus ofertas Mil gracias
7	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO: N.A
8	DOCUMENTO Y PÁGINA: N.A
9	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN SI ☐ NO ☒
10	RESPUESTA: El Municipio de Pereira - Secretaría de Gestión Administrativa, frente a la solicitud planteada por el interesado, es pertinente señalar que el presente proceso de selección se encontraba en la etapa de respuesta a observaciones al proyecto de pliego de condiciones, sin que se hubiese modificado el cronograma inicialmente planteado ni se

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

publicaran los documentos definitivos, a causa de la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor.

Como es de conocimiento general, el pasado 10 de agosto de 2026 el municipio de Pereira sufrió un sismo de gran magnitud que generó severas afectaciones, lo que incluyó daños estructurales en las edificaciones donde la administración municipal prestaba sus servicios. Esta contingencia ineludible obligó a la reubicación temporal del personal y alteró de manera grave, intensa y extendida las condiciones normales de funcionamiento del ente territorial. Dicha situación motivó la declaratoria de Calamidad Pública mediante el Decreto No. 000277 de 2026 y la declaratoria de Urgencia Manifiesta mediante el Decreto No. 000278 de 2026, por lo que el curso normal de las actuaciones administrativas ordinarias se vio interrumpido para salvaguardar la integridad de los funcionarios y priorizar las acciones de respuesta a la emergencia.

Una vez superada la fase inicial de la contingencia y con el propósito de garantizar la continuidad de la función administrativa consagrada en el artículo 209 superior, se retomó el trámite del proceso de selección.

Así pues, al realizar la revisión minuciosa de las actuaciones surtidas en la plataforma transaccional SECOP II, se evidenció que, si bien se había publicado un documento previo de respuestas, existían observaciones presentadas oportunamente que no fueron contestadas con anterioridad a la publicación de los pliegos de condiciones definitivos.

En consecuencia, en atención a los principios de transparencia, pluralidad de oferentes y el debido proceso, resulta imperativo subsanar esta situación dando respuesta integral a la totalidad de dichas observaciones para consolidar adecuadamente las reglas de participación.

Por otra parte, respecto a la inquietud sobre la condición de la convocatoria, se precisa que, de acuerdo con el cronograma establecido para el presente proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, el plazo perentorio para manifestar el interés de limitar el proceso a MIPYMES se cumplió el 5 de agosto de 2026 a las 2:00 p.m. Dentro de dicho término legal fueron allegadas siete (7) solicitudes de limitación. Una vez efectuada la verificación jurídica respectiva conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, se constató que cuatro (4) de las solicitudes cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y que el domicilio principal de dichas empresas corresponde a la ciudad de Pereira. En este orden de ideas, el proceso se encuentra legalmente limitado a MIPYMES con domicilio en el Municipio de Pereira, determinación que ya fue debidamente formalizada y publicada en la plataforma SECOP II.

Bajo este contexto fáctico y jurídico, y con el fin de garantizar que todos los posibles oferentes cuenten con información clara, definitiva y suficiente antes del cierre del proceso, la Administración procederá a ajustar el cronograma de la convocatoria con la publicación de los documentos definitivos del presente proceso.

En consecuencia, se modificará la fecha de presentación de ofertas y se reprogramarán armónicamente las demás etapas subsiguientes, otorgando así el tiempo prudencial y

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

legal necesario para la correcta estructuración de las propuestas bajo las condiciones definitivas del pliego.		
10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ x NO ☐
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	N.A

OBSERVACIÓN 5		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	JHON BYRON BARBERI GARCIA
2	REPRESENTANTE LEGAL:	JHON BYRON BARBERI GARCIA
3	CORREO ELECTRÓNICO:	N.A
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	9/4/26 – 4:55 p.m.
5	REFERENCIA DEL MENSAJE:	CO1.MSG.9923269
6	OBSERVACIÓN:	En atención al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SMGA-SASIE-113-2026, cuyo objeto corresponde al “Suministro de papelería y elementos de oficina para las diferentes dependencias de la Administración Central y los diferentes programas del Municipio de Pereira”, respetuosamente me permito formular observación respecto del indicador de Razón de Cobertura de Intereses, establecido actualmente en un valor mayor o igual a 20,63, solicitando que este sea ajustado a un valor mayor o igual a 17,00 así: El numeral 15.3 del Proyecto de Pliego establece como requisitos de capacidad financiera un índice de liquidez mayor o igual a 1,65, un nivel de endeudamiento menor o igual a 0,49 y una razón de cobertura de intereses mayor o igual a 20,63. Al respecto, consideramos respetuosamente que establecer la Razón de Cobertura de Intereses en 20,63 puede generar una limitación innecesaria a la concurrencia de oferentes que, aun contando con una adecuada y suficiente capacidad financiera para ejecutar el contrato, pueden presentar un indicador inferior a dicho umbral. Debe tenerse presente que la Razón de Cobertura de Intereses corresponde a la relación entre la utilidad operacional y los gastos de intereses y busca determinar la capacidad del proponente para atender sus obligaciones financieras. Así lo ha reiterado la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, exigir una razón de 17,00 significaría que el proponente tendría una utilidad operacional equivalente, como mínimo, a diecisiete (17) veces sus gastos de intereses, lo cual continúa representando una capacidad ampliamente suficiente para atender sus obligaciones financieras. Es decir, la modificación solicitada no pretende eliminar ni flexibilizar de manera desproporcionada la capacidad financiera, sino establecer un umbral que continúe

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

garantizando solvencia financiera y, al mismo tiempo, permita una mayor participación de empresas financieramente viables.

El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las condiciones de capacidad financiera y organizacional exigidas como requisitos habilitantes deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que, para determinar los requisitos habilitantes, la Entidad debe tener en cuenta, entre otros aspectos, el riesgo del proceso, su valor, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes, evitando limitarse a una aplicación meramente mecánica de fórmulas financieras.

En reciente pronunciamiento, Colombia Compra Eficiente ha reiterado que la facultad de la Entidad para determinar requisitos de capacidad financiera no es irrestricta y que estos deben ser adecuados y proporcionales, sin imponer condiciones superiores a las necesarias para acreditar la idoneidad del proponente, pues de lo contrario podría afectarse injustificadamente la libre competencia.

Por lo anterior, salvo que el análisis del sector evidencie de manera concreta y objetiva que para la correcta ejecución de este contrato resulta indispensable contar con una Razón de Cobertura de Intereses de 20,63, consideramos que un umbral de 17,00 satisface de manera adecuada la finalidad del indicador.

De otra parte el presupuesto oficial del proceso asciende a \$470.000.000 IVA incluido; sin embargo, el propio Proyecto de Pliego establece que la ejecución corresponde a un contrato a monto agotable, por lo que los recursos podrán agotarse o no dependiendo de los suministros efectivamente requeridos.

Igualmente, la Entidad estableció que el pago se efectuará mediante actas de pago parciales según el consumo real ejecutado, tomando como base los bienes efectivamente suministrados y recibidos a satisfacción.

Por tanto, no se trata de una obligación contractual cuyo valor total deba ser financiado o ejecutado por el contratista en una única operación. La ejecución se realiza progresivamente, conforme a las solicitudes de la Entidad y los consumos efectivamente efectuados.

Adicionalmente, el plazo de ejecución está establecido a partir del acta de inicio y hasta agotar presupuesto, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

Estas condiciones permiten considerar que una Razón de Cobertura de Intereses de 17,00 mantiene un margen financiero suficientemente conservador y acorde con la naturaleza, ejecución y esquema de pagos del contrato.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

Debe resaltarse, además, que la modalidad escogida corresponde a una Subasta Inversa Electrónica, mecanismo en el cual resulta particularmente importante promover una adecuada concurrencia de oferentes, dado que una mayor participación favorece la competencia efectiva y la posibilidad de obtener mejores precios para la Entidad.

De hecho, el propio Proyecto de Pliego señala que para llevar a cabo la subasta deben resultar habilitados para presentar lances mínimo dos (2) proponentes.

Por esta razón, mantener un indicador financiero excesivamente elevado, cuando puede garantizarse la misma finalidad de solvencia mediante un indicador de 17,00, podría reducir innecesariamente el universo de posibles participantes y, con ello, afectar la dinámica competitiva propia de la subasta inversa.

Debe recordarse que una mayor pluralidad de oferentes no implica disminuir las garantías de cumplimiento, sino permitir que empresas financieramente capaces puedan concurrir y competir, generando mayores posibilidades de obtener condiciones económicas favorables para la Administración.

En virtud de los argumentos anteriormente expuestos, respetuosamente solicitamos al Municipio de Pereira – Secretaría de Gestión Administrativa:

Modificar el indicador de Razón de Cobertura de Intereses establecido en el numeral 15.3 – Capacidad Financiera, pasando de:

Razón de Cobertura de Intereses: Mayor o igual a 20,63
a:

Razón de Cobertura de Intereses: Mayor o igual a 17,00.

Consideramos que el indicador propuesto en 17,00 continúa garantizando ampliamente la capacidad del futuro contratista para atender sus obligaciones financieras, resulta razonable frente a la naturaleza y forma de ejecución del contrato, y permite ampliar la pluralidad de oferentes sin incrementar el riesgo financiero para la Entidad.

Agradecemos la atención prestada a la presente observación y solicitamos respetuosamente que la misma sea acogida en el Pliego de Condiciones Definitivo.

7	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	N.A
8	DOCUMENTO Y PÁGINA:	N.A
9	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ NO ☒
10	RESPUESTA:	
Frente a la observación formulada en relación con el indicador de Razón de Cobertura de Intereses exigido en el numeral 15.3 del Proyecto de Pliego de Condiciones, la Entidad		

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

se permite manifestar que **ACCEDE** a la solicitud, con fundamento en el siguiente análisis integral. De conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la fijación de los requisitos habilitantes, particularmente los de capacidad financiera y organizacional, debe obedecer a criterios de adecuación y proporcionalidad frente a la naturaleza, el valor del contrato y los riesgos del proceso. En este sentido, la exigencia de capacidad financiera no constituye un fin en sí misma ni debe derivar en una aplicación mecánica de fórmulas, sino que opera como un mecanismo para garantizar la idoneidad del futuro contratista sin restringir injustificadamente la libre concurrencia en la contratación estatal.

Al evaluar estrictamente el componente financiero debatido, fijar la Razón de Cobertura de Intereses en un índice mayor o igual a 17,00 continúa representando un nivel de cobertura altamente exigente y conservador. Este valor implica que por cada peso que el proponente deba destinar al pago de intereses, su operación ordinaria genera al menos diecisiete pesos de utilidad operacional, lo que se traduce en que los gastos financieros representarían, como máximo, un aproximado del 5,88% de dicha utilidad. En consecuencia, este umbral permite certificar de manera holgada que la operación del oferente produce recursos más que suficientes para atender y respaldar sus obligaciones financieras, descartando escenarios de vulnerabilidad o estrechez económica que pudiesen poner en riesgo la futura ejecución contractual.

Aunado a lo anterior, la razonabilidad de este índice debe comprenderse e interpretarse en el marco de las condiciones específicas de ejecución del presente proceso de selección. Se trata de un contrato estructurado bajo la modalidad de monto agotable y de ejecución progresiva, cuya remuneración se materializará mediante actas de pago parciales atadas a los consumos reales y a los bienes efectivamente suministrados a satisfacción de la Administración Municipal. Esta dinámica de ejecución implica que el futuro contratista no requiere apalancar financieramente la totalidad del presupuesto oficial en un solo tracto, sino de manera fraccionada y escalonada a medida que se generen las necesidades. Dicha estructura disminuye el nivel de exigibilidad de caja inmediata y justifica plenamente que un indicador de 17,00 resulte idóneo, proporcional y completamente armónico con el esquema de pagos diseñado.

Es imperativo destacar, además, que el análisis de la capacidad financiera en la contratación pública no se realiza de forma aislada, sino de manera sistemática. El pliego de condiciones contempla conjuntamente un índice de liquidez mínimo de 1,65 y un nivel de endeudamiento máximo de 0,49, los cuales operan como contrapesos técnicos que permiten evaluar con rigor las distintas dimensiones de la solidez patrimonial de los proponentes. En este contexto, el ajuste del indicador de cobertura de intereses no desdibuja ni elimina la exigencia de solvencia, sino que optimiza su proporcionalidad, promoviendo de paso la pluralidad de oferentes. Tratándose de un proceso de Subasta Inversa Electrónica, dinamizar la participación de empresas financieramente viables resulta fundamental para garantizar una competencia efectiva que, en última instancia, se traduzca en condiciones económicas favorables para los intereses del ente territorial.

Por las razones de orden normativo, técnico y financiero previamente expuestas, la Administración Municipal acoge los argumentos del interesado. En consecuencia, se

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

procederá a realizar la modificación correspondiente en los documentos definitivos del proceso, donde los indicadores financieros exigidos serán los siguientes:

CAPACIDAD FINANCIERA		
Índice de Liquidez	Debe demostrar una liquidez mayor o igual a	1,65
Índice de Endeudamiento	Debe demostrar un endeudamiento menor o igual al	0,49
Razón de cobertura de Intereses	Debe demostrar una razón de la cobertura de intereses mayor o igual a	17,00

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
Rentabilidad del patrimonio	Debe demostrar una rentabilidad del patrimonio (roe) mayor o igual a	0,06
Rentabilidad del activo	Debe demostrar una rentabilidad del activo (roa) mayor o igual al	0,06

10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ x NO ☐
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	N.A


DIANA MARCELA ZAPATA PINEDA
Directora de Bienes Muebles y Recursos Físicos
Secretaría de Gestión Administrativa

Aprobó:


Duvier Diaz
Almacenista General
Secretaría de Gestión Administrativa

Proyectó componente financiero:


Luis Fernando Giraldo
Area financiera
Secretaría de Gestión Administrativa.

Elaboró / Proyectó:


Juan David Pelaez Henao
Abogado Contratista
Secretaria de Gestión Administrativa.